

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Partido del Trabajo**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Partido del Trabajo**, que quedó registrada el veintinueve de abril del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/002244/2021-IV**, mediante la cual señala lo siguiente:

"NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADAS SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, TANTO LAS GENERALES COMO LAS ESPECÍFICAS. PERIODO 2020 Y LO QUE VA DEL AÑO 2021" (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/170/2021**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo**, el día tres de junio del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio **UTPT/0075/2021** de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, recibido vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Instituto, el **ciudadano Aldair Mejía Velázquez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo**, remitió el requerido mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...Se informa que derivado de la carga laboral para este instituto político por el Proceso Electoral correspondiente al periodo 2021 se ha rebasado las capacidades técnicas y humanas de este Sujeto Obligado siendo este tema el causante de un atraso en la publicación de la fracción mencionada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo para el Partido del Trabajo Existe un real compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, por lo que hemos dado puntual seguimiento a esta denuncia, esto con motivo de cumplir con las Obligaciones de Transparencia como lo establece la ley y evitar sanciones futuras para el Partido del Trabajo.

En ese sentido se ha publicado la información de la fracción XI del artículo 57 reiterando el compromiso con este Órgano Garante fundamental para la Administración Pública y sociedad morelense..." (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO.- El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Así, se precisa que el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Partido del Trabajo**, que quedó registrada el veintinueve de abril del mismo año, bajo el número de control **IMiPE/002244/2021-IV**, mediante la cual señala lo siguiente:

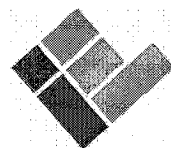
"NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADAS SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, TANTO LAS GENERALES COMO LAS ESPECÍFICAS. PERIODO 2020 Y LO QUE VA DEL AÑO 2021" (Sic)

De una revisión efectuada el veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno al apartado del **Partido del Trabajo**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **Currículo de precandidatos y candidatos**, que prevé el **Artículo 57, fracción XI** en efecto, no se encontraba publicada, razón de ello se emitió un acuerdo de incumplimiento, notificándole dicha resolución al **Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo**, para efecto de que sin más dilatación realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el TÍTULO Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo de no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

A la fecha de la presente determinación, no se cuenta con respuesta alguna por parte del Sujeto Obligado.

No obstante, el día treinta y uno de mayo del año en curso se llevó a cabo la segunda verificación al apartado del **Partido del Trabajo**, concerniente al **Artículo 57, fracción XI**, relativa a **"Currículo de precandidatos y candidatos"** con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

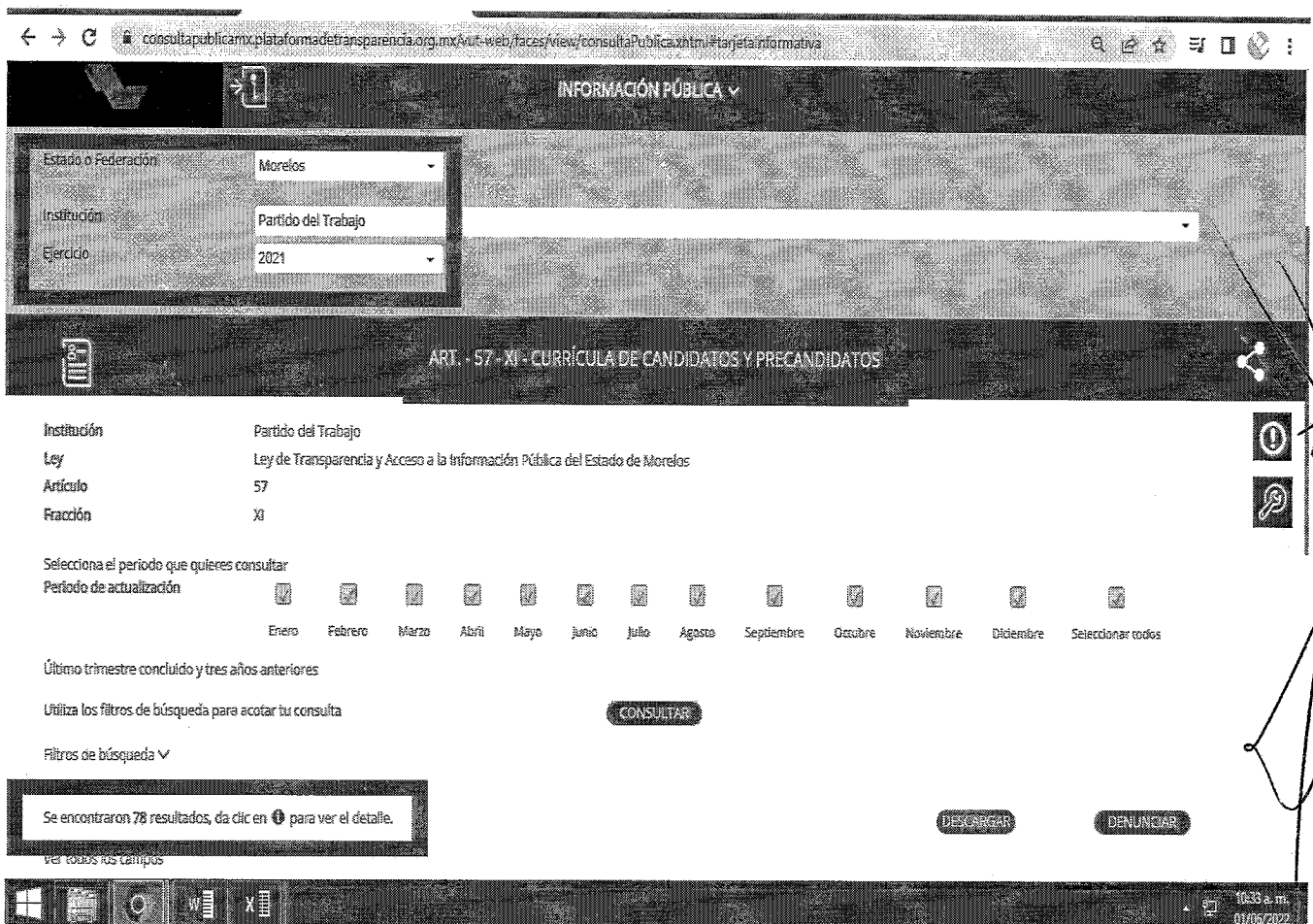
Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a



lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;** lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 57, fracción XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a **“Currículo de precandidatos y candidatos”** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

“Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores”.

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Morelos
Institución: Partido del Trabajo
Ejercicio: 2021

ART. - 57 - XI - CURRÍCULA DE CANDIDATOS Y PRECANDIDATOS

Institución: Partido del Trabajo
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
Artículo: 57
Fracción: XI

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Seleccionar todos

Último trimestre concluido y tres años anteriores

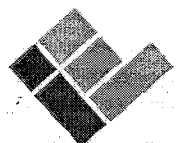
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 78 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

01/06/2022

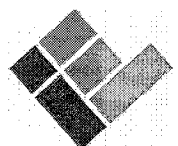


Handwritten: *KOMUN*

Nombre(s) Completo Del Candidato/precandidato	Primer Apellido Del Candidato/precandidato	Segundo Apellido Del Candidato/precandidato	Tipo de Competencia (catálogo)	Año Del Proceso Ele
1 Tiburcio	Zapata	Fierros	Candidato	2021
2 Rene	Miranda	Dominguez	Candidato	2021
3 SONIA MARIA	HUGUENIN	ENRIQUEZ	Candidato	2021
4 Bernian	Perez	Juárez	Candidato	2021
5 Villalobos	Adan	Francisco Antonio	Candidato	2021
6 Elsa Delia	Gonzalez	Solorzano	Candidato	2021
7 MARIA GUADALUPE	MONROY	MEDRANO	Candidato	2021
8 Modesta	Reyes	Alvarez	Candidato	2021
9 Aida Yasmin	Aguirre	Espinosa	Candidato	2021
10 Irma	Tomas	Blanca	Candidato	2021

Handwritten: *4*

Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
01/02/2021	31/01/2021	Toda vez que este periodo que se informa no es un periodo electoral, no se ha generado informacion correspondiente a esta fraccion.
01/03/2021	28/02/2021	Toda vez que este periodo que se informa no es un periodo electoral, no se ha generado informacion correspondiente a esta fraccion.
01/04/2021	31/03/2021	Toda vez que este periodo que se informa no es un periodo electoral, no se ha generado informacion correspondiente a esta fraccion.
10/05/2021	01/04/2020	
11 10/05/2021	01/04/2020	
12 10/05/2021	01/04/2020	
13 10/05/2021	01/04/2020	
14 10/05/2021	01/04/2020	
15 10/05/2021	01/04/2020	
16 10/05/2021	01/04/2020	



De la segunda revisión efectuada se constata que el **Partido del Trabajo**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a la **fracción XI "Curricula de candidatos y precandidatos"** por cuanto al ejercicio denunciado: **dos mil veintiuno**.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Berfín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

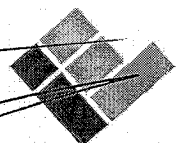
RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629 4000



SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

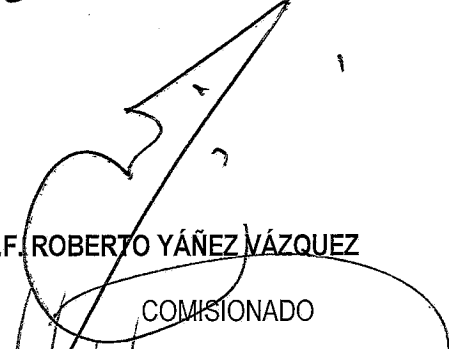


MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ

COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró.- Lorena Terán Salgado

Revisó.- Encargado de Despacho de la Coordinación de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Regino García Lozano.

